RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-955-SOT-447, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, dos personas que no otorgaron su consentimiento para que sus datos personales sean públicos presentaron, ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha quince del mismo mes y año, mediante el cual denuncian que (…) *Se considera que la empresa KIO S.A. de C.V. opera clandestinamente en el domicilio ubicado en al* (sic) *calle Delta No. 29, colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, C.P. 04310, toda vez que al parecer realizan actividades en las que se requiere la utilización de sustancias altamente tóxicas* (…) *se dedican, a la producción, almacenaje y comercialización de productos altamente tóxicos, contaminantes e inflamables* (…) *dada la naturaleza de la mercancía que maneja la Empresa* (…) *se solicita, que los habitantes de dicho domicilio, muestren los permisos de las autoridades correspondientes* (…). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/SOT/2837/2007 de fecha veintidós de octubre de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia respecto a la presunta violación del uso de suelo permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán y por la falta de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, por parte de la Empresa denominada KIO S.A. de C.V., ubicada en Calle Delta número 29, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente identificado con el número PAOT-2007-955-SOT-447; dicho acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/782/2007, a través de correo certificado con acuse de recibo de fecha catorce de noviembre de dos mil siete.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/2837/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hace constar lo siguiente: ----------

> **Acta Circunstanciada del seis de noviembre de dos mil siete**. (…) *que una vez constituidos en el inmueble motivo de la denuncia procedemos a tocar la puerta, llamado al que acude una persona del sexo femenino de aproximadamente 50 años quien dice llamarse Angélica Fernández, le indicamos que el motivo de la visita es en atención a una denuncia ciudadana por actividades que se realizan en ese domicilio, comenta que ella es la propietaria del inmueble y nos permite la entrada, se observa que es una casa habitación en la que no se avistan indicios de actividades de producción, almacenaje y comercialización de sustancias de ningún tipo. En este acto recibe el oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/783/2007 de fecha 22 de octubre de 2007. La visitada indica que en este lugar nunca se han realizado las actividades que motivan la denuncia y nos señala que podemos visitar el inmueble las veces que sean necesarias, ya que el lugar es su casa y no una empresa* (…). ----------

Recibí original. Gladys

> **Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil siete**. (…) *que de la revisión de la página web http://www.kio.com.mx, se observa que la empresa denominada KIO S.A. de C.V., refiere como domicilio de ventas el ubicado en Ant. Camino al Palote 1004-8 Col. La herradura 37170 León Guanajuajo* (sic) (…). ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/2838/2007 de fecha veintidós de octubre de dos mil siete, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Administración Urbana, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si para el predio ubicado en Calle Delta número 29, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, se ha emitido alguno de los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Al respecto, a la fecha de emisión de la presente Resolución esta Unidad Administrativa no se vio favorecida con respuesta alguna. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/2739/2007 de fecha veintidós de octubre de dos mil siete, esta Unidad Administrativa solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno, adscrita a la Delegación Coyoacán, informara si existe en sus archivos registro de alguna Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento para la operación de algún establecimiento mercantil con giro de bodega de productos no perecederos, de tiendas para venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas para el predio ubicado en Calle Delta número 29, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán.----------

Al respecto, esta Unidad Administrativa recibió el oficio número DG/3194/2007 de fecha nueve de noviembre del año en curso, mediante el cual el Director de Gobierno informó lo siguiente: ----------

> (…) *le informo que después de realizar una exhaustiva búsqueda en el archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, hago de su conocimiento que dicho predio no tiene antecedente alguno de declaración de apertura o licencia de funcionamiento en nuestro archivo.* ----------
> *No omito mencionar que dicho establecimiento mercantil se mandará a verificar mediante la Subdirección de Verificación y Reglamentos, para que se le de el seguimiento correspondiente* (…).----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/783/2007 de fecha veintidós de octubre de dos mil siete, esta Institución comunicó al Propietario, Poseedor y/o Responsable del inmueble ubicado en Calle Delta número 29, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, de la denuncia presentada ante esta Entidad, indicándole la posibilidad de presentar la información que a su derecho conviniera. ----------

> **Acta Circunstanciada del seis de noviembre de dos mil siete**. (…) *que una vez constituidos en el inmueble motivo de la denuncia procedemos a tocar la puerta, llamado al que acude una persona del sexo femenino de aproximadamente 50 años quien dice llamarse Angélica Fernández, le indicamos que el motivo de la visita es en atención a una denuncia ciudadana por actividades que se realizan en ese domicilio, comenta que ella es la propietaria del inmueble y nos permite la entrada, se observa que es una casa habitación en la que no se avistan indicios de actividades de producción, almacenaje y comercialización de sustancias de ningún tipo. En este acto recibe el oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/783/2007 de fecha 22 de octubre de 2007. La visitada indica que en este lugar nunca se han realizado las actividades que motivan la denuncia y nos señala que podemos visitar el inmueble las veces que sean necesarias, ya que el lugar es su casa y no una empresa* (…). ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos de derecho aplicables.----------

Como se refirió en el capitulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos que motivaron la denuncia consisten en que (...) *Se considera que la empresa KIO S.A. de C.V. opera clandestinamente en el domicilio ubicado en al* (sic) *calle Delta No. 29, colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, C.P. 04310, toda vez que al parecer realizan actividades en las que se requiere la utilización de sustancias altamente tóxicas* (...) *se dedican, a la producción, almacenaje y comercialización de productos altamente tóxicos, contaminantes e inflamables* (...) *dada la naturaleza de la mercancía que maneja la Empresa* (...) *se solicita, que los habitantes de dicho domicilio, muestren los permisos de las autoridades correspondientes* (...). ----------

En este sentido, respecto de las pruebas documentales marcadas en los numerales 1 y 2 ofrecidas en el escrito inicial de la denuncia consistentes en una copia fotostática de un Acta de Fe de Hechos levantada el doce de octubre del dos mil siete por el Notario Público número 126 del Distrito Federal, Licenciado Pedro Cortina Latapi (13 fojas), tres fotocopias consistentes en nueve consultas de saldo en Teléfonos de México y seis impresiones de consulta a la página http://www.kio.com.mx/left.html, es menester indicar que en dichas probanzas las personas denunciantes pretenden demostrar que en el predio ubicado en la Calle Delta número 29, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, opera la Empresa denominada KIO S.A. de C.V. ----------

No obstante lo anterior, en la diligencia de fecha seis de noviembre del año en curso realizada por personal adscrito a esta Institución, no se acreditó que en dicho domicilio opere la citada empresa, tal y como se desprende del Acta Circunstanciada respectiva, en la cual se asentó que se permitió la entrada en el inmueble relacionado con los hechos denunciados al personal actuante, mismo que observó que la edificación es una casa habitación donde no se avistan indicios de actividades de producción, almacenaje y comercialización de sustancias o producto de ningún tipo; en tal virtud, no se constató que el lugar sea utilizado para dichas actividades, desprendiendo esta Autoridad que los hechos que dieron origen a la denuncia, en relación a la violación del uso de suelo permitido por el Programa de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán y la falta de Licencia Ambiental única del Distrito Federal, no existen. ----------

Aunado a lo anterior, con fecha veintiséis de los corrientes esta Unidad Administrativa consultó la página http://www.kio.com.mx/ en la que se observó que la Empresa denominada KIO S.A. de C.V., refiere como domicilio de ventas el ubicado en Ant. Camino al Palote 1004-8 Colonia La Herradura 37170 León Guanajuato (sic), motivo por el cual esta Entidad concluye que no existen elementos que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

Finalmente, respecto de las pruebas identificadas con los numerales 3 y 4 ofrecidas en el escrito de denuncia, consistentes en la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, téngan se por desahogadas por su propia y especial naturaleza.----------

Recibí original

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El inmueble ubicado en la Calle Delta número 29, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, es una casa habitación, en la que no se constató la realización de actividades de producción, almacenaje y/o comercialización de sustancias o productos, por lo que no existen elementos que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.-

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El predio ubicado en Calle Delta número 29, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, es una casa habitación en la cual no se constató la realización de actividades de producción, almacenaje y/o comercialización de sustancias o productos. ----------

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Recibí original.

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/JJG/MLL